



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **3029**-2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

20 OCT 2022

VISTO:

El Doc. N° 362275-253776-2022, de fecha 10/10/2022, presentado por don CAMILO GABRIEL HUANASCA, representante de la empresa INVERSIONES GABCH E.I.R.L., efectúa nulidad a la papeleta de infracción N° 09583, y el Informe Técnico N° 850-2022-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t), faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización y sanciones concordante con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 03/10/2022, a horas 10:41 am, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en la Calle Real N° 875-A-Huancayo, de giro Venta de Lencería, he impuso la Papeleta de Infracción N° 09583, por la infracción de: **"POR CARECER DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR ANUNCIO PUBLICITARIO VINCULADO A LA IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT. 56, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante expediente del visto, de fecha 10/10/2022, don CAMILO GABRIEL HUANASCA, representante de la empresa INVERSIONES GABCH E.I.R.L., realiza la nulidad a la papeleta de infracción N° 9583, argumentando que ha realizado el retiro del anuncio dentro del plazo establecido que enmarca el artículo 20 de la norma antes citada.

Que, el Informe Técnico N° 850-2022-MPH/GPEyT-UP, expresa: "Que, la nulidad planteada por el administrado debe ser atendido como una solicitud de descargo a tenor del Artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: **"Contra la Papeleta de Infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT"**; en ese entender la intervención municipal resulta contundente y objetiva, la infracción detectada **"POR CARECER DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR ANUNCIO PUBLICITARIO VINCULADO A LA IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL"**, cabe precisar que es pertinente señalar que la subsanación administrativa es con la obtención de la autorización municipal, el establecimiento sancionado a la fecha carece de anuncio publicitario, en ese sentido no enerva en absoluto la comisión de la infracción, en consecuencia, resulta **IMPROCEDENTE**, la nulidad planteada por el apersonado, debiéndose proseguir a emitir la Resolución de Multa resultante de la papeleta de infracción N° 09583.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

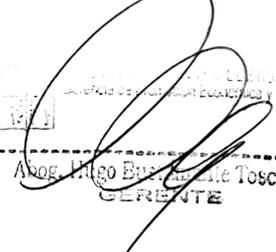
ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado** por don CAMILO GABRIEL HUANASCA; en consecuencia, emitase la Resolución de Multa resultante de la papeleta de infracción N° 09583.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE**, al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo
GPEyT-UP


Hugo Enrique Toscano
GERENTE